

» parte de no permitir el embarco de Paños
 » extranjeros para America, y desde el dia
 » primero de Enero del año próximo en lo con-
 » cerniente á la justificación enunciada: Y que
 » para que llegue á noticia de todos se haga
 » saber por Edicto, ó Bando, en todos los
 » Pueblos donde haya Fábricas de Paños, y se
 » comuniquen á los Intendentes, Subdelegados,
 » y Administradores generales, ó particulares,
 » encargándoles el mayor cuidado para asegu-
 » rarse de que los Paños, que expresan las
 » certificaciones, son de nuestras Fábricas, y
 » no introducidos en ellas de los extranjeros;
 » con prevencion de que serán responsables
 » del perjuicio que causen, y tomará S. M.
 » la mas séria providencia contra los que sean
 » omisos en el desempeño de este importante
 » asunto: Lo que de orden de S. M. aviso á
 » V. S., para que haciéndolo presente á la Jun-
 » ta general de Comercio y Moneda, expida
 » las que corresponden á los Intendentes y Sub-
 » delegados para su cumplimiento en la parte
 » que les toca, y pública notoriedad de lo que
 » se manda; en el supuesto de que se comu-
 » nica esta resolucion á los Directores de Ren-
 » tas, para que encarguen su puntual observan-
 » cia á los Administradores de Rentas Genera-
 » les y Provinciales en todo lo que les toca.
 » Dios guarde á V. S. muchos años: San
 » Ildefonso 20 de Agosto de 1788= Pedro
 » de Lerena= Señor Don Manuel Gimenez
 » Breton."

*Habiendo publicado esta Real Orden en la re-
 ferida Junta General de Comercio y Moneda, ha
 acordado que para su cumplimiento la comuniquen
 á V. m. insertandola á la letra, como lo executo, y
 le*

Comunicado á los Intendentes y Subdelegados.